



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

Pachuca de Soto Hidalgo a 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno.

VISTO, para resolver el expediente administrativo citado al rubro instruido a nombre de los [REDACTED] como Tercera llamada a procedimiento [REDACTED] [REDACTED] motivo; del procedimiento de inspección y vigilancia instaurada, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **H1040RN/2019**, de fecha **13 de Marzo de 2019**, signada por el Lic. En contaduría Sergio Islas López en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; por lo que se ordenó visita de inspección en materia forestal, en el Predio Rustico denominado Rancho Tecomalman, ubicado en domicilio conocido en Rancho Tecomalman, [REDACTED] Estado de Hidalgo, comisionándose para la realización de dicha diligencia al [REDACTED] Cornejo y el [REDACTED]. Con el Objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, así como los artículos 73, 91, 93, 95, 96 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 2018 y los artículos 93, 94, y 95 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **H1040RN/2019**, de fecha **19 de Marzo de 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 07 de Mayo de 2019 se realiza acuerdo de emplazamiento número 35/2019 para realizar la notificación del mismo a los interesados, y hacerles del conocimiento de las irregularidades observadas en la visita de inspección realizada en el Predio Rustico denominado Rancho Tecomalman, ubicado en domicilio [REDACTED] en la localidad de San Pedro Naborino, en el municipio de Acatlán, el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que con fecha 17 de septiembre de 2019 se realiza acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo de emplazamiento número 35/2019 de fecha 7 de mayo de 2019, toda vez que en el acuerdo antes referido se citó un acta de inspección diferente por lo que para no violentar las garantías individuales de legalidad y seguridad a los interesados se procedió a dictar un nuevo acuerdo de emplazamiento.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

QUINTO. - En fecha 17 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS, mediante el cual se les hace del conocimiento a los [REDACTED] y como Tercera llamada a procedimiento a la [REDACTED] las irregularidades observadas en la visita de inspección realizada en el Predio Rustico denominado Rancho Tecomalman, ubicado en domicilio [REDACTED] en el Estado de Hidalgo, en fecha 19 de marzo de 2019, para que dentro del plazo de quince días hábiles manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso aportaran pruebas en relación a los hechos manifestados en mencionado acuerdo.

SEXTO. - Que con fecha 8 de octubre de 2019 se notifica a la C. [REDACTED], y en fecha 15 de octubre de 2019 se notifica por instructivo al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS, y en fecha 4 de diciembre de 2019 se realiza la razón de notificación, mediante la cual no exponen las razones por las cuales no se pudo notificar al C. [REDACTED]

SEPTIMO. - Toda vez que los CC. [REDACTED] no contestaron el acuerdo llamada a procedimiento a la [REDACTED] de emplazamiento número 35/2019 BIS, de fecha 17 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

OCTAVO. De fecha 4 de octubre de 2021 se pusieron a disposición de los CC. [REDACTED] y como Tercera llamada a procedimiento a la [REDACTED] los autos que integren el expediente en que se actúa, con la finalidad de que si así lo estimaran conveniente presentaran por escrito sus alegatos.

NOVENO - A pesar del acuerdo a que se refiere el punto anterior los CC. [REDACTED] y como Tercera llamada a procedimiento a la [REDACTED] no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Civiles de Aplicación Supletoria a la esfera Administrativa.

DECIMO. - Seguido que por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia esta delegación procede a dictar la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

CONSIDERANDO

I.- Que **La Licenciada Lucero Estrada López**, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, en atención a lo establecido en el artículo 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio número PFFA/1/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de Mayo de 2019 signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, misma que se agrega en copia certificada, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero y segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de Junio de 2019**, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VII, XXII y XXIII, 39 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección número **HIO40RN/2019**, de fecha **19 de Marzo del 2019**, se asentaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

En atención a la orden de inspección al rubro citado se procedió a realizar visita de inspección en materia forestal al predio rancho tecomalman, ubicado en el municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, siendo recibidos y atendidos por la C. [REDACTED] en su carácter de encargada del [REDACTED] quien nos identificamos plenamente como inspectores federales de la procuraduría federal de protección al ambiente, Delegación en el Estado de Hidalgo, así como explicar el motivo de nuestra visita, entregando y explicando el contenido de la orden de inspección y el alcance legal de la misma, siendo esta recibida de conformidad por la visita, Motivo por el cual a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en los puntos indicados en la orden de inspección se procede a mencionar cada punto y especificar el resultado obtenido durante la visita de inspección

a) Ubicar las áreas afectadas por el derribo de arbolado dentro de las áreas forestales del [REDACTED]

Por lo anterior procedimos en compañía de la visita y de los testigos a ubicarnos en el paraje conocido como [REDACTED] en dicho predio se observa arbolado de pino y encino que a decir de la inspeccionada se trata de un área forestal bajo manejo silvícola ya que ella menciona que en años anteriores se realizaba el manejo y que cuenta con autorización pero no tiene a la mano dicho documento, sin embargo de acuerdo a las características que se observan en el predio, para que a la fecha no se ha llevado aprovechamiento por parte de ella. En este sitio se observan mucho desperdicio de puntas y ramas de arbolado de pino, en este sitio se constató que existen varios tocones de arbolado de pino, así con desperdicio de las copas de estos árboles de pino, en este sitio se constató que existen varios tocones de arbolado de pino, así como desperdicio de las copas de estos árboles en varios puntos de este paraje.

b) Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado.

De acuerdo a la vegetación presente, tipo de árboles, herbácea y arbustiva y la predominancia de arbolado de pino seguida con árboles de encino se determinó que el ecosistema afectado pertenece a un bosque de Pino seguido con árboles de encino, se determinó que el ecosistema afectado pertenece a un bosque de pino-encino, con base a las características observadas determinando que





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

los tocones pertenecen a la especie *Pinus Patula*, toda vez que estos aún se encuentran cristalizado el resinado de los tocones característico de las plantas de Pino característico de estas especies. Además de que en el predio aún se encuentran las copas de estos árboles, considerados como desperdicio para el aprovechamiento (ramas y puntas) este tipo de desperdicio es característico de un aprovechamiento realizado de manera ilegal.

- c) Verificar el número de árboles derribados o afectados y si los tocones se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales.

Se procedió a realizar el inventario de los tocones que no cuentan con la marca de un monograma, autorizado a un técnico prestador de servicios forestales, autorizado por la SEMARNAT, cabe mencionar que los tocones fueron agrupados en categorías diámetricas de 5 cm, lo anterior con ayuda de un flexómetro marca truper, tipo 1ª, de cinco metros y número de aprobación 3065. Cabe mencionar que los derribos se realizaron en diferentes puntos del predio tal y como se mencionan a continuación.

Coordenadas Geográficas	Número de árboles derribados
N 20°08'07.9" W 98°13'37.7"	62 árboles
N 20°08'07.5" W 98°13'35.75	28 árboles
N 20°08'09.3" W 98°13'35.9"	34 árboles
Total de árboles derribados	124 árboles

- d) Determinar el volumen del arbolado afectado

Total de 124 árboles de la especie *Pinus Patula*, con un volumen total de 116.790 m³.

- e) Determinar el daño al ambiente.

Al momento de la visita el daño ocasionado al ambiente y con base al número de árboles derribados en el predio en virtud de que al momento de la visita se observaron solamente que las copas de los árboles, los daños ocasionados a los elementos faunísticos y florísticos del lugar y derribar cada árbol disminuye la capacidad que cada uno tenía para realizar la fijación CO₂, sin embargo para determinar una afectación a los servicios ambientales que proporciona este tipo de ecosistema, empezando con un deterioro de la belleza escénica del lugar, la regulación de la calidad y cantidad de agua, la minimización de ciclos de inundación y sequía, la generación protección y mantenimiento de suelos y sus nutrientes, la regulación del clima a escalas locales y regionales la estabilización del paisaje, con el fin de evitar deslaves azolve de los ríos se ocasiona pérdida de captación de carbono, y producción de oxígeno, pérdida de la biodiversidad eliminar la vegetación de renuevo presentes afecta a este tipo de micro hábitat y se pierde la capacidad de conservar de la humedad perdiendo por efecto de la evaporización las pequeñas represas de agua que sirven para que la fauna silvestre tenga agua eliminar los componentes aéreos (ramas y hojas) de algunas especies arbóreas afecta a la absorción de la energía cinética contenida en las gotas de agua, así como la disminución del escurrimiento superficial la vegetación no solo protege el suelo contra la





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

erosión de impacto, sino que también brinda rugosidad al terreno reduciendo el flujo superficial del agua, reduciendo su velocidad y por ende su poder erosivo.

- f) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores Federales actuantes la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.

En relación a lo anterior se le cuestiono a la inspeccionada si cuenta, sabe o tiene autorización para realizar el aprovechamiento de productos forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que manifestó que ella sabe que el predio tiene autorización para realizar el aprovechamiento de arbolado pero no lo tiene a la mano y que está a nombre de la C. [REDACTED] quien es su mamá. Pero a la fecha de la presente menciona que solamente sacaron dos años (2014 y 2016), pero para el año 2018 no aprovecharon en razón de que no fue redituable el aprovechamiento, motivo por el cual ha dejado de aprovechar el manejo, pero desde el 07 de marzo del 2019 hasta la fecha se ha dado cuenta que le están talando el predio, manifestando en voz propia que ella sabe que la persona que esta realizando el aprovechamiento es el C. [REDACTED] con domicilio en la comunidad de la Mesa, Acaxochitlan, Hgo dando como referencia que su domicilio se encuentra cerca del cerro de la mesa. Esto lo sabe porque el día 07 de marzo de 2019, ella le hablo al señor [REDACTED] testigo de la presente, vía telefónica para preguntarle por su trabajador [REDACTED] y en ese momento Sergio le comente que "Qué bueno había llamado porque estaba un señor en su casa preguntándole que si los árboles que están en el monte llamado [REDACTED] de quien eran porque ya que ya se los había vendido..." motivo por el cual me comunico con esta persona de nombre [REDACTED] entonces me dijo ¿qué de quien eran los árboles del [REDACTED] El monte que esta aun costado de la casa de Sergio porque ya los había vendido el [REDACTED] con domicilio en Tulancingo, Hgo esta persona es mi primo sin embargo, don [REDACTED] efectivamente sabía que el monte era de la señora [REDACTED] pero que Miguel le insistió en que le iba a vender los arboles porque eran de su propiedad entonces quedaron de vernos al siguiente días es decir 8 de marzo de 2019 a las 9 de la mañana en mi domicilio, para verificar si efectivamente estaban hablando del mismo predio, pero a las 08 de la mañana en mi del día 8 de marzo de 2019, me dirigí al monte y al estar ahí me percaté de que había aproximadamente 7 personas casi todas con motosierra en mano en el interior del monte con una camioneta color naranja y no baje por seguridad y me dirigí a la comandancia de Acaxochitlan para solicitar el apoyo visitándome una patrulla y un oficial y bajaron al monte me dijeron que esperara a la entrada del monte por seguridad y cuando regresaron me dijeron que únicamente habían cortado tres árboles y que ya no bajara en cuanto se fueron baje con el [REDACTED] y contaron la cantidad de 18 árboles y pues a la fecha diariamente me he percatado que siguen cortando y sacando árboles.

- g) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna autorización antes referidas, los inspectores federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En razón de que los arboles fueron aprovechados de manera ilegal, no se presentó la autorización y aun estos no están contemplados dentro del corte y porque ya no se realiza el aprovechamiento.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

III.- Una vez analizada el acta de inspección H1040RN/2019 de fecha 13 de Marzo de 2019 transcrita en el considerando anterior, se realiza acuerdo de emplazamiento número 35/2019 de fecha 7 de Mayo de 2019, mediante el cual se indica las irregularidades y consecuentemente las infracciones que se observaron durante la visita de inspección hecha en el Predio Rustico denominado Rancho Tecomalman, ubicado en domicilio conocido Rancho Tecomalman, Comunidad de [REDACTED], en [REDACTED], los cuales a continuación se citan:

INFRACCIONES CONSISTENTES EN:

Llevar acabo el derribo y aprovechamiento de arbolado sin contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO, 155 FRACCION XXVI, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 155.- Son infracciones a lo establecido a la ley:

Fracción III.- Llevar acabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Ahora bien derivado del acuerdo antes referido, se cometió un error en dicho acuerdo ya que se señala equívocamente la fecha del acta de inspección, es decir se mencionó de la siguiente manera; **acta de inspección número H1040RN/2019, con fecha 13 de Marzo de 2019**, cuando lo correcto es referir **acta de inspección número H1040RN/2019, con fecha 19 de Marzo de 2019**, por lo que se procedió a realizar en fecha 17 de septiembre de 2019 un acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el acuerdo de emplazamiento número 35/2019 de fecha 7 de mayo de 2019, esto para no violentar a los interesados del procedimiento que nos ocupa sus garantías individuales de legalidad y seguridad, contemplados en los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo que a tal dicha circunstancia se procedió a dictar en fecha 17 de septiembre de 2019 un nuevo acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS. Para que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] como Tercera llamada a procedimiento a la [REDACTED] una vez notificados realizaran las manifestaciones correspondientes para la contestación del acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS.

IV.- En fecha 8 de octubre de 2019 se notifica a la [REDACTED] en fecha 15 de octubre de 2019 se notifica por instructivo a [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS, para que dentro del plazo de quince días hábiles manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso aportaran pruebas en relación a los hechos manifestados en





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

mencionado acuerdo. Por lo que transcurrido el termino de quince días los [REDACTED] y como Tercera llamada a procedimiento a la C. [REDACTED] no contestaron el acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS, de fecha 17 de septiembre de 2019, por lo que de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

ARTÍCULO 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía. Sirva como sustento las siguientes tesis aisladas.

Tesis: Semanario Judicial de la Federación
Quinta Época 338915 237 de 509
Tercera Sala Tomo CXXXI Pag. 317
Tesis Aislada (Civil)

CONFESION FICTA. FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Si en un caso, el Juez declara en rebeldía al demandado y luego tiene como presuntivamente confesados los hechos de la demanda, por el propio reo, en virtud de haberla dejado de contestar, es incuestionable que esa confesión ficta, declarada judicialmente produce efectos legales en contra del demandado, máxime si este no llega a rendir ninguna prueba que la desvirtué en el curso del juicio.

Amparo directo 5132/56. Nicolasa Sánchez Rodríguez. 7 de febrero de 1957. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de emplazamiento número 35/2019 BIS, de fecha 17 de septiembre de 2019 se les hizo saber CC. [REDACTED] y como Tercera llamada a procedimiento a la C. [REDACTED] su derecho de audiencia, recayendo en tal sentido la carga de la prueba en dicha persona. Razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de referencia, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos para sustentar los extremos de su dicho. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyo rubro son los siguientes:

PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta será él quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implica su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.- Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión ya sea mediante los elementos de prueba idóneos o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 222 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente.

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

PRUEBA, CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

V.- Es importante señalar que en fecha 17 de Marzo de 2019 la C. [REDACTED] realizó denuncia penal en la Fiscalía General de la República ubicada en el Municipio de Tulancingo Hidalgo, iniciando la carpeta de investigación FED/HGO/TULB/0001359/2019, por el delito contra la biodiversidad, en contra del C. Miguel Muños Arroyo y/o Miguel Ángel Muñoz Arroyo y quien o quienes resulten responsables.

Por lo que esta autoridad procede a valorar los autos que comprende la carpeta de investigación antes citada esto con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Federal de Procedimiento Administrativa

Artículo 49.- Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Artículo 50.- En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

En fecha 17 marzo de 2019 mediante oficio UNAI-TULB-749/2019 la agente del ministerio público Lic. Jannete Sanchez Arce solicita las siguientes actuaciones al encargado de la Policía Federal Ministerial en la Subse de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo lo siguiente:

1.- Verificar los hechos denunciados por la C. [REDACTED] respecto de la tala de árboles en el [REDACTED] Tecomalman, Localidad de San Pedro Tlachichilco, Acaxochitlan, Hidalgo.

2.- Realizar entrevista a la C. Ma. Concepción Nápoles Muñoz en su calidad de denunciante, así como a los CC. Sergio Muñoz Arámbula y Naum "N" "N" testigos de los hechos denunciados, debiendo precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar y ejecución del hecho que la ley señala como delito

3.- Identificar a la persona y/o personas que realizan la actividad relacionada con la tala de árboles en el rancho Tecomalman, localidad de San Pedro Tlachichilco, Acaxochitlan, Hidalgo.

4.- En caso de observarse en flagrancia la realización de alguna conducta relacionada con el delito de la tala árboles, proceder al aseguramiento correspondiente de las personas involucradas.

5.- Abocarse a la búsqueda de testigos que se encuentren en el lugar de los hechos y en las inmediaciones del lugar que aporten un dato útil, a efecto de recabar su entrevista a la ejecución del hecho que la ley señala como delito.

6.- Realizar inspección en el lugar de los hechos con el objetivo de verificar si en las inmediaciones existe indicios de tala de árboles.

Por lo que respecta al punto 1 la Agencia de investigación criminal Policía Federal Ministerial realizó en fecha 22 de marzo de 2019 visita al predio denominado [REDACTED] Localidad de [REDACTED] Estado de Hidalgo, y el cual en su formato de inspección de lugar refirió que no se encuentran casas habitación en los alrededores por lo que no fue posible localizar testigos de los hechos que se investigan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

Para el punto 2 la Agencia de investigación criminal Policía Federal Ministerial procedió a realizar las entrevistas a los a la C. Ma. Concepción Nápoles Muñoz en su calidad de denunciante, así como a los CC. [REDACTED] cuales se citan a continuación.



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS
MINISTERIALES Y JUDICIALES

Unidad Administrativa	FGR, HIDALGO
Sede o subsele	Tulancingo de Bravo
Carpeta de investigación	FED/HGO/TULB/0001359/2019
Lugar	Tulancingo de Bravo
Fecha	Día Mes Año
	17 03 2019
Hora	21:03

Fundamento Jurídico: Artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Testigo ☒ Ofendido ☐ Víctima

Datos del Investigador Federal (Entrevistador)

Nombre:	[REDACTED]	Grado:	SUBOFICIAL
Adscripción:	Tulancingo de Bravo		
Lugar de la entrevista:	Avenida del Maestro, Lote 1, Manzana 10, Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 43612, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.		

Datos del entrevistado

Nombre:	[REDACTED]	Edad:	53
Fecha de nacimiento:	11/07/1963	Sexo:	M F X Estado civil: SOLTERA
Lugar de nacimiento:	TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO	Nacionalidad:	MEXICANA
Profesión u ocupación:	ABOGADA	IDIOMA:	ESPAÑOL
Escolaridad:	LICENCIATURA	Originario de:	EDO. DE MÉXICO
Domicilio:	[REDACTED]		
Tatuajes/lunares/marcas:	NO	Alias o apodo:	NO
Teléfono:	771354285		
Parentesco:	NINGUNO		

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

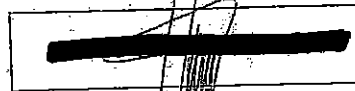
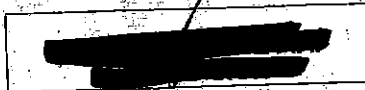
NARRACION DEL ENTREVISTADO

Me Presento En La Oficinas de La Fiscalía General De La República, Subsede Tulancingo De Bravo Hidalgo, De Manera Voluntaria, que el día 07 de Marzo de 2019, aproximadamente a las 08:30 de la mañana realice una llamada telefónica al señor [REDACTED] para preguntarle por mi trabajador Pedro del cual no se sus apellidos quien me manifestó que bueno que había hablado por que había una persona que quería hablar conmigo; por lo que le pregunte que quien era y me dijo que era el señor [REDACTED] por lo que me lo comunicó por teléfono y me pregunto que de quien era el monte que se encontraba a un lado de donde vive el señor Sergio porque el señor [REDACTED] había vendido varios árboles diciéndole que él era el propietario por lo que le comente que no que la propietaria era la señora María [REDACTED] por lo que me pidió que nos entrevistáramos al día siguiente a las 9 de la mañana para verificar si efectivamente estábamos hablando del mismo predio, por lo que el día 08 de marzo del presente año a las 07:30 de la mañana me dirijo al monte mencionado y me percate a 500 metros aproximadamente que se encontraban unas 7 personas con sierra en mano y una camioneta en color naranja, por lo que me retire y me dirijo al Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo a la comandancia para solicitar el apoyo y efectivamente me brindaron el apoyo acompañándome en su patrulla un comandante, un oficial y una persona del área jurídica quien dijo ser abogado y antes de llegar al lugar donde estaba talando los arboles me dijo el comandante que me bajara y ahí los esperara por precaución y así lo hice, dirigiéndose ellos en la patrulla hacia el lugar donde estaban talando los arboles y al regresar la patrulla me comento el comandante que había tres arboles derribados y en ese momento encontré al señor [REDACTED] quien no se sus apellidos que verificara el monte porque estaban talando los árboles [REDACTED] vive en el domicilio ubicado en el Rancho Tecomalman, posteriormente de que se fue la patrulla nos dirigimos el señor [REDACTED] al monte percatándonos de que habían cortado aproximadamente 18 arboles de la especie espátula de aproximadamente entre 40 y 45 cm de diámetro con 25 años de vida aproximadamente, posteriormente le solicite al señor [REDACTED] que tapara el paso por donde salían las camionetas con la madera con su tractor y así lo hizo pero me comento que al estar tapando el camino salían en ese momento dos camionetas y que el señor [REDACTED] dijo que los dejara pasar, que no tapara el camino porque si no lo iba a matar agarrándolo de la camisa y rodeándolo las seis gentes con las que iba por lo que el señor Sergio le dijo que se retiraba porque no quería problemas y es como salieron las dos camionetas con la madera de los arboles que talaron, con rumbo desconocido ya que hay un aserradero y varios camiones que conducen [REDACTED] a partir de ese día hasta el día de ayer 16 de marzo del año en curso a las 16:30 horas baje al monte a contar los árboles que había derribado y fue aproximadamente la cantidad de 120 árboles, también quiero manifestar que soy la encargada del rancho [REDACTED] que la propietaria es la [REDACTED] ya que la propietaria es mi Madre y ya no desarrolla sus actividades del Rancho porque esta incapacitada por inmovilidad y es una persona de la tercera edad así manifiesto que contamos con un manejo forestal en el predio donde han derribado los arboles antes mencionados y también contamos con reforestación con apoyo de gobierno federal.

Se que [REDACTED] en la comunidad de la Mesa, en Acaxochitlán se que se mueve en una camioneta de color gris, azul y naranja.

Observaciones

Para entrar a la Comunidad de Tlapac lugar donde talaron dichos árboles se entra por el Oxxo de Acaxochitlán a un costado del Panteón, lugar donde se encuentra el [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Acta de entrevista

Dependencia/Institución:	PFM Tulancingo de Bravo.		
Entidad federativa:	Hidalgo.		
Ciudad, municipio, Delegación, localidad:	Tulancingo de Bravo, Hgo.		
Fecha:	Día	Mes	Año
	22	03	2019
Hora:	10:30		

No. de referencia:
FED/HGO/PNLB/0001339/2019

Fundamento Jurídico: Artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 132, fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales		
Testigo ☒	Ofendido (a) ☐	Víctima ☐

Datos del (la) Policía Entrevistador (a)	
Nombre:	[REDACTED]
Grado:	Suboficial
Adscripción:	Subsede Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Lugar de la entrevista:	Rancho Tecamalman, Amatepec, Hidalgo

Datos del (la) entrevistado (a)	
Nombre:	Sergio Muñoz Arambula
Edad:	65
Fecha de nacimiento:	05/1953
Sexo:	☒ M ☐ F
Estado civil:	Soltero
Lugar de nacimiento:	[REDACTED]
Nacionalidad:	Mex
Profesión u ocupación:	[REDACTED]
Idioma:	Español
Escolaridad:	[REDACTED]
Originario de:	San Pedro Cholulhico
Domicilio:	[REDACTED]
Tatuajes/lunares/marcas visibles:	No
Alias o apodo:	No
Teléfono:	No tengo
Documento de identificación:	INE
Parentesco:	Ninguno

AVENIDA DEL MAESTRO, LOTE 1, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO DE

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel. (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Relato de la entrevista

Narración del (la) entrevistado (a):

He fuc a ver el señor javier ^{Tlalisco} ~~(Hachichito)~~ me dijo que le habia vendido [REDACTED] la madera en ese momento lo dije que le marcara a la sr. Concepción para que se arreglaran sobre la madera y hablo con ella me ofrecio 2mil pesos por dejarla coctar, hablo con la Sr. Concepción, de ahi no se nada, despues regreso no recuerdo el dia y dijo que ya se habia arreglado con la [REDACTED], pasaron los dias y me marca la [REDACTED] y me dijo que les cerrara el paso, hablo con ella para checar sobre quien era dueño del predio, la señora concepción me dijo que no le habia vendido, por eso me dijo que cerrara el paso, casi a medio dia ya iban saliendo con la camioneta cargada de ahi me rodearon todas y me dijeron que si no los daba sacar la madera me mataba o me pagaba que dinero le sobraba y que sabia donde vivia, ya me fui ya no volvi, se que se mueven en camionetas doble rodada, una es azul con blanco y la otra es naranja de la cabina, todos modelos recientes.

Observaciones

Quien me amenazo es Javier Tlalisco.

[REDACTED]
Nombre y firma del (la)
entrevistado (a).

[REDACTED]
Nombre, grado y firma del
(la) policía.

AVENIDA DEL MAESTRO, LOTE 1, MANZANA 30, FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Acta de entrevista

No. de referencia:
FED/HEG/IT/18/0001359/2019

Dependencia/Institución:	PFM Tulancingo de Bravo.		
Entidad federativa:	Hidalgo.		
Ciudad, municipio, delegación, localidad:	Tulancingo de Bravo, Hgo.		
Fecha:	Día: 22	Mes: 03	Año: 2019
Hora:	10:50		

Fundamento Jurídico: Artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 132, fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales

Testigo ☒

Ofendido (a) ☐

Víctima ☐

Datos del (la) Policía Entrevistador (a)			
Nombre:	[REDACTED]	Grado:	Suboficial
Adscripción:	Subsede Tulancingo de Bravo, Hidalgo.		
Lugar de la entrevista:	[REDACTED]		

Datos del (la) entrevistado (a)			
Nombre:	[REDACTED]	Edad:	69
Fecha de nacimiento:	01/12/1949	Sexo:	M
Lugar de nacimiento:	Fortín de la Flores, Veracruz	Estado civil:	soltero
Profesión u ocupación:	Campeño	Nacionalidad:	Mex
Escolaridad:	Primaria Completa	Idioma:	Español
Domicilio:	[REDACTED]		
Tatuajes/lunares/marcas visibles:	No	Alias o apodo:	No
Teléfono:	7751428183		
Documento de identificación:	No presento identificación al momento de la entrevista		
Parentesco:	Trabajador de la Se. Concepción		

AVENIDA DEL MAESTRO, LOTE 1, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO DE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

Relato de la entrevista

Narración del (la) entrevistado (a):

Desde el día 07 de Marzo hasta la fecha sacaron varios viajes de madera, los alcanzamos el día 20 de marzo en la entrada del predio, estaban 11 personas, 6 cargadores, 2 choferes, y tres personas más venían una camioneta con plataforma cargada de madera blanca con azul y una camioneta gris tipo chevrolet con placas del estado de Puebla, les dije que esperaran a la dueña, empezamos a discutir y el señor de nombre [REDACTED] dijo que él era el dueño y que había comprado, nos rodearon y cuatro de ellos me sacaron armas escuadra y me dijeron que quien era yo, entonces al pasar eso dije que se registrarían con la señora ya que dice que el había comprado, se fueron todos juntos, dejándonos ahí.

Observaciones

[Firma]
Nombre y firma del (la)
entrevistado (a)

[Firma]
Nombre, grado y firma del
(la) policía

AVENIDA DEL MAESTRO, LOTE 1, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO LOS PINOS, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

Una vez analizadas las testimoniales antes referidas podemos concluir que si bien es cierto existe una violación a la Legislación Ambiental, toda vez que si se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado en el predio [REDACTED] sin contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también es cierto que no existen los elementos suficientes para sancionar a los CC. Miguel Muñoz Arroyo y Javier Tlayisco, toda vez que no existe un señalamiento directo a las personas antes señaladas.

V.- Ahora bien, cabe señalar que el Acta de Inspección número **H1040RN/2019, con fecha 19 de Marzo de 2019**, constituye un elemento probatorio idóneo, atento a lo dispuesto por los Artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales y por lo tanto se trata de un acto de autoridad en pleno uso de sus atribuciones y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda. (13)

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel. (771) 718-8370, 718-8456, 718-8454 y 718-8606.
www.profepa.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente: [REDACTED]
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cardenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chavez.

VI.- Una vez analizados y valorados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del código federal de procedimientos civiles esta autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que los CC. [REDACTED], fueron emplazados, no fueron controvertidos por las razones expuestas en el considerando anterior. Por lo que esta autoridad al no tener los suficientes elementos para sancionar a los CC. [REDACTED] se procede a cerrar el presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de continuar con el procedimiento administrativo en contra de él o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo procede a resolver en definitiva y;

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, toda vez que no se tienen los elementos necesarios para sancionar a los presuntos responsables.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante Interior 303, 301 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Hidalgo

Número de expediente

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 190/2019

TERCERO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos Primero y Segundo de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto anterior de la presente Resolución.

DECIMO.- De conformidad con los artículos 167 y 167 BIS fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Notifíquese por listas.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESIGNACIÓN EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019 SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA CERTIFICADA.

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. LUCERO ESTRADA LÓPEZ
SUBDELEGADA JURÍDICA

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 21 de octubre de 2021 en los estados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 22 de octubre de 2021. CONSTA

LEL/AAC

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.

